

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso arrimado por el demandante. Sírvasse proveer. Cali, 23 de abril de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 54 Termina Rad. 76001400302420230051600
Cali, 23 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, y de conformidad con el art. 461 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra PABLO ENRIQUE LENIS TORRES, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del CGP.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas previas decretas. Líbrense los oficios del caso.
- 3. Decretar el desglose del pagaré aportado de forma virtual, a consta y con destino al demandado con la constancia que el proceso término por pago total de la obligación.
- 4. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de 24 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026c0d3d48a565c7ed60f9c9d8762e65c60e8222866140c8b2547774f9621631**

Documento generado en 23/04/2024 07:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de Decisión por acta del 12 de abril de 2024, ordena al Juzgado se pronuncie frente a la inexistencia del contrato y determine si hay lugar a eximirla del pago de los cánones adeudados. Sírvasse proveer. Cali, 23 de abril de 2024.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 588 Fecha audiencia Rad. 76001400302420230059900
Cali, 23 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de Decisión, por acta del 12 de abril de 2024, ordena al Juzgado que “(...) *dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, y previo a que emita sentencia en el proceso de restitución de inmueble arrendado con radicación N°76001400302420230059900, se pronuncie frente al alegato de inexistencia del contrato de arrendamiento, y determine por tanto si hay lugar a eximir a la demandada de pagar los cánones que se dicen adeudados.*”

Ahora bien, del análisis del caso se encuentra procedente traer a colación la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la regla aplicable en asuntos en donde se discute la existencia o no del contrato de arrendamiento sin necesidad de que sean consignados los cánones adeudados, como pasa en el caso en marras, pues en las voces de la Corte “(...) *Dicha regla se concreta en que no puede exigirse al demandado, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, cuando no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, esto es, el contrato de arrendamiento. En ese orden, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y la vigencia del contrato.*”¹ (Énfasis de instancia).

En consecuencia, el Juzgado eximirá a la parte demandada de consignar a órdenes del despacho los cánones y procederá a fijar fecha de audiencia de que trata el art. 392 del CGP, para que una vez oídas las partes, se dice sentencia que en Derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de Decisión, por acta del 12 de abril de 2024.

2. Exímase a la parte demandada de consignar los cánones adeudados a órdenes del juzgado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. Fijar el **DÍA JUEVES 18 DEL MES DE JULIO DE 2024, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia UNICA, que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se adelantarán las siguientes etapas:

- Conciliación
- Interrogatorio de las partes
- Fijación del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de pruebas.
- Alegatos de conclusión.
- Proferir de fallo.

4. Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad con el art. 392 del C.G.P.

¹ Sentencia T-482 del 18 de noviembre de 2020, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

A. POR LA PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTALES

- ✓ Estímese el valor probatorio de los documentos allegados con la demanda, como son:
- Contrato arrendamiento
- Poder

B. POR LA PARTE DEMANDADA:

I. DOCUMENTALES

- Contrato de arrendamiento entre las partes Estela Hurtado Paredes y Oriana Isabel Franco Idrobo
- Autorización de ingreso al conjunto residencial firmado por la señora Estela Hurtado Paredes.
- Certificación de pagos por parte de la aseguradora SURAMERICANA.
- Copia de respuesta vía correo electrónico a solicitud de pagos a SURAMERICANA donde menciona el vínculo de la Dra. María del Pilar Guerrero con la compañía de seguros SURUMERICANA.
- Copia requerimientos de pago por parte de la compañía AR INVESTIGACIONES CREDITICIAS LTDA NIT. 900.192.073 -5, Compañía que representa la sra María del Pilar Guerrero.
- Copia de Documento enviado a mi defendida vía correo electrónico por parte de la sra Elizabeth Suarez Riascos de fecha junio 26 de 2023.
- Poder para actuar.

5. PRUEBA DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcionar interrogatorio a las partes, la cual se llevará a cabo el día de la audiencia, prevista en el artículo 392 del C.G.P.

6. Prevenir a las partes para que estén presentes en la audiencia. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será comunicado oportunamente. Se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

7. Instar a las partes para concilien sus diferencias de forma extraprocesal y de ser del caso, arrimen al Despacho antes de la audiencia, el respectivo acuerdo si lo hubiere.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 del 24 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: 488aa17f91f573983963b5382f8be039571f6aefd7ff0506b5b71a44982d8413

Documento generado en 23/04/2024 07:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos notificación demandados del 15 de marzo de 2024 y 15 de abril de 2024, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Cali, 23 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 620 Tener por notificados Rad. 76001400302420240000200
Cali, 23 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

Tener por notificados a los demandados, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como sigue: NORMAN RICARDO HOYOS, a partir del 15 de marzo de 2024, término vencido para excepcionar; y, HECTOR FABIO BARRERA PUERTA, desde el 15 de abril de 2024, término para excepcionar que corre a partir del 18 de abril de 2024, por 10 días.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
46 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 del 24 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbb163918825203d6773334aa49df9aab6e920d572f6621deab0d382892f304**

Documento generado en 23/04/2024 07:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que antes de resolver las objeciones y controversia se hace necesario requerir al centro de conciliación para que remita copia integra del expediente de negociación de deudas del señor Luis Alberto Cardona Brito. Sírvasse proveer. Cali, 23 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 619 Requerir Rad. 76001400302420240006600
Cali, 23 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

Requerir al Centro de Conciliación Convivencia y Paz, para que de forma inmediata, de acuerdo a las actuaciones surtidas, en un solo PDF, remita copia integral del expediente de solicitud de negociación de deudas promovido por LUIS ALBERTO CARDONA BRITO.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 del 24 de abril de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4864bf029454eebc7f9bebf2c6f04e08a5f56a05896b01073b389d98c7ebc**
Documento generado en 23/04/2024 07:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando secuestro del inmueble 370-503157. Sírvasse proveer. Cali, 23 de abril de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 621 Secuestro Rad. 760014003024202400009600
Cali, 23 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-503157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado FERNANDO OLAYA ACOSTA, con C.C. No. 16769894, ubicado en la carrera 3 No. 15-15 Oeste, apartamento 802, Torre B Edificio Torres del Bosque de esta ciudad.
- 2. Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, facultándolo para nombrar, posesionar, relevar y fijar los gastos del secuestro por la asistencia a la diligencia, y demás facultades conforme a los arts. 39 y 40 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 del 24 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: 682e9b1d596c0a3203edb0d9f332d01a9ba69fc166aa2d37c5be5885affb324d

Documento generado en 23/04/2024 07:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia, informándole que la misma fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 622 Admite Rad. 76001400302420240010500
Santiago de Cali, abril veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la demanda cumple los requisitos del artículo 82, siguientes y 375 del Código General del Procesol, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Verbal- de Prescripción Extintiva de la Obligación**, promovida por **Luís Eduardo Rivera Vallejo** a través de apoderado judicial, contra **Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Hoy Banco Davivienda SA**,

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para contestar la acción incoada en su contra.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy ABRIL 24 DE 2024
se notifica a las pa8tes el presente auto.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a1b769334844473e1de37d6e4eb57271caf78a84f9a03240f50fee5f4245d4**

Documento generado en 23/04/2024 07:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el RETIRO de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cal, abril 23 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 108 retiro Rad: 760014003024 2024 00160 00
Santiago de Cali, abril veintitrés (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que se aporta memorial de parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-ACEPTAR el RETIRO del presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, instaurado por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA** contra **Rolando Alain Chica Céspedes**, la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la parte demandante.

2.-Cancelar la radicación

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy **ABRIL 24 DE 2024**
se notifica a las pa8tes el presente auto.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bbcdd5fb65454837d9e9d6d74810e491b2dc289ddd44ed51d345c59b1f5ea37
Documento generado en 23/04/2024 07:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el RETIRO de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cal, abril 23 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 109 retiro Rad: 760014003024 2024 00179 00
Santiago de Cali, abril veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que se aporta memorial de parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.-**ACEPTAR** el RETIRO del presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, instaurado por el **Fondo Nacional del Ahorro–Carlos Lleras Restrepo** contra **Víctor Hugo Espinel Cárdenas y Luz Patricia Bothia Olaya**, la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la parte demandante.
- 2.-Levantar las medidas cautelares de haberse ordenado.
- 3.-Cancelar la radicación

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 67 de hoy **ABRIL 24 DE 2024**
se notifica a las partes el presente auto.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: df6aa7f2b3cb60f02fb71fb6eac5c2bd06ac4d8a5c52c35f48266bbd2963b6dc
Documento generado en 23/04/2024 07:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>